



RESOLUCION GERENCIAL N° 171-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Ica, 22 de Octubre de 2014.

VISTO:

El Informe N° 296-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe N° 257-2014-GORE-ICA-PETACC.IO/EFMO; Informes N° 267, 268 y 271-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL; Informe Legal N° 145-2014-GORE-ICA-PETACC/OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de Octubre de 2013, la Entidad suscribió el Contrato N° 010-2013 con el CONSORCIO LISLAY, a quien se le otorgó la Buena Pro del Proceso de Menor Cuantía N° 0026-2013-GORE-ICA-PETACC, derivada de la LICITACION PUBLICA N° 0002-2013-GORE/ICA/PETACC, para la ejecución de la obra "IRRIGACION LISLAY – SAN JUAN DE YANAC", por el monto de S/. 20'469,491.18 Nuevos Soles, con fecha de Inicio de Ejecución de Obra el 25 de octubre de 2013; por un periodo de trescientos treinta (330) días calendario;

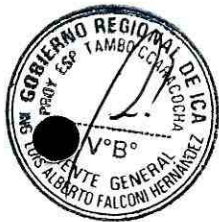
Que, mediante Resolución Gerencial N° 082-2014-GORE-ICA-PETACC/GG de fecha 09 de Junio de 2014, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por 194 días calendario, adicionales a los 330 días establecidos, para la ejecución de la mencionada Obra, a cargo del Consorcio Liscay; siendo la nueva fecha de culminación de los trabajos el 01 de abril de 2015.

Que, mediante Directiva N° 02-2010-CG/OEA aprobado por Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, que determina el procedimiento para sustentar el origen y causal de procedencia de cada una de las partidas que conforman el Presupuesto Adicional N° 01, 02 y 03 relacionada a Mayores Metrados, la misma que no fueron consideradas en el Presupuesto de Obra;

Que, la justificación para la ejecución de los adicionales propuestos, se origina por mayores metrados y partidas nuevas, que se basa en la ejecución del Adicional N° 1, sobre la ampliación de los radios de curvatura en el tramo cruce Huanupata – Pueblo Liscay; Adicional N° 02, sobre la construcción de trocha carrozable de acceso desde el punto de derivación de la carretera San Pedro de Huacarpansa km. 0+000 hacia la presa Sihues; y el Adicional N° 03 por el cambio de cantera de agregados Chíncha – Liscay a la Bocatoma y Puentes Acueductos en la Infraestructura de Riego Liscay; por lo que es necesario aprobar los adicionales en mención por Mayores Metrados y Partidas Nuevas ascendente a la suma de S/. 692,523.48 Nuevos Soles, que equivale a un porcentaje de incidencia de 3.38 % del monto del contrato de obra;

Que, la descripción de las partidas del Deductivo N° 01 y 02 de la Obra, están relacionadas el primero al Adicional N° 03, debido que al ejecutarse el adicional se dejaron de hacer partidas y metrados presupuestados, como son en el deductivo N° 01, por el cambio de cantera; mientras que el Deductivo N° 02, está referido a la oposición que mostraron los pobladores con la empresa contratista, para avanzar con la Obra Irrigación Liscay – San Juan de Yanac, optando por hacer la respectiva reducción de metas; siendo el monto del total de ambos deductivos N° 01 y 02 la suma de S/. 2'717,533.32, que equivale a un porcentaje de incidencia de 13.28 % del monto del contrato de obra;

Que, al establecer la propuesta de los Adicionales de Obra N° 01, 02 y 03 y los Deductivos de Obra N° 01 y 02, de la obra "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", originan una Variación de Obra por el monto de S/. 2'025,009.84 nuevos soles, que representa el 9.89 % del monto del contrato de Obra;





RESOLUCION GERENCIAL N° 171-2014-GORE-ICA-PETACC/66.

Que, el artículo 27° de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que: “27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente: (...) b) El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: - Mayor a S/. 3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementar en más de 30% respecto de lo declarado viable”;

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...). La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra;

Que, mediante Informe N° 296-2014-GORE-ICA-PETACC/DSyL, el Director de Supervisión y Liquidación del PETACC, concluye y recomienda que al haber sido evaluado los Adicionales N° 01, 02 y 03 y Deductivo N° 01 y 02 por la referida dirección y por la empresa supervisora de la obra, aquella cumple con los requisitos exigidos por la norma y por tanto debe ser aprobado mediante Resolución Gerencial, en razón que los adicionales de obra que ascienden a la suma de S/.692,523.48 Nuevos Soles (Adicional N° 01, por S/.169,690.03, Adicional N° 02 por S/.322,615.45 y Adicional N° 03 por la suma de S/.200,218.00), se encuentran debidamente avalados presupuestalmente por los Deductivos N° 01 y 02, que suman un monto total de S/.2'717,533.32 Nuevos Soles (Deductivo N° 01 por S/.135,594.05 y Deductivo de Obra N° 02, por S/.2'581,939.27 nuevos soles), obteniendo de este modo un deductivo resultante de obra N° 02 de S/.2'025,009.84 nuevos soles, que equivale al 9.89% del monto del contrato.

Que, estando a lo expuesto y con los visados de las Direcciones de Presupuesto y Planificación, Obras, Supervisión y Liquidación y Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0594-2004-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 “Irrigación Liscay – San Juan de Yanac”, por un monto ascendente a S/. 169,690.03 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa con 03/100 Nuevos Soles), que representa el 0.8290 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 02 “Irrigación Liscay – San Juan de Yanac”, por un monto ascendente a S/. 322,615.45 (Trescientos Veintidós Mil Seiscientos quince con 45/100 Nuevos Soles), que representa el 1.5761 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 03 “Irrigación Liscay – San Juan de Yanac”, por un monto ascendente a S/. 200,218.00 (Doscientos Mil Doscientos Dieciocho con 00/100 Nuevos Soles), que representa el 0.9781 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 01 “Irrigación Liscay – San Juan de Yanac”, por un monto ascendente a S/.135,594.05 (Ciento Treinta y Cinco Mil Quinientos





RESOLUCION GERENCIAL N° 171-2014-GORE-ICA-PETACC/GG.

Noventa y Cuatro con 05/100 Nuevos Soles), que representa el 0.662 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- APROBAR el Deductivo de Obra N° 02 "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", por un monto ascendente a S/.2'581,939.27 (Dos Millones Quinientos Ochenta y Un Mil Novecientos Treinta y Nueve con 27/100 Nuevos Soles), que representa el 12.61 % del monto del contrato de Obra, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- TENGASE como Costo Total del Deductivo de Obra N° 02 "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", sumando el Deductivo N° 01 y restando el Adicionales N° 01, 02 y 03, la suma de S/. 2'025,009.84 (Dos Millones Veinticinco Mil Nueve con 84/100 Nuevos Soles), que representa el 9.89% del monto del contrato de Obra, cuya justificación consta en cuatro tomos de 800 folios que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- DISPONER la reproducción de dos ejemplares de los Adicionales de Obra N° 01, 02 y 03 y Deductivo de Obra N° 01 y 02 "Irrigación Liscay – San Juan de Yanac", para la Dirección de Supervisión y Liquidación del PETACC y el Consorcio LISCAY.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el expediente original esté bajo la custodia del Archivo General del PETACC.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCHA

Ing. Luis Alberto Falconi Hernández
GERENTE GENERAL

